

## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

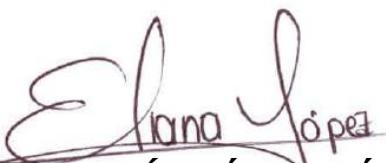
HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 20 del mes de Enero de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-05169-2025** de fecha 10 de Diciembre de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056070335476** usuario **MARÍA ELVIRA VILLADA HENAO** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **32.331.118** y se desfija el día 26 del mes de Enero de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 27 de Enero de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ**  
Notificadora  
SERVICIO AL CLIENTE

---

F-GJ-138/V.02



## AUTO No.

### **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### **CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado No. RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0442-2020 del 3 de abril de 2020, se denunció ante esta Corporación "tala indiscriminada de bosque nativo...". Lo anterior en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro.

Que mediante oficio radicado CS-170-1991-2020 del 4 de mayo de 2020, se informa al interesado sobre la fecha en la cual se reprograma la visita técnica al lugar de los presuntos hechos ubicados en el municipio de El Retiro.

Que en atención a esta queja se realizaron visitas por parte de funcionarios de Cornare, los días 17 de abril de 2020 y el 5 de mayo de 2020, generando el informe técnico 131-0883-2020 del 13 de mayo de 2020, en el cual se evidenció lo siguiente:

*...El recorrido se inició en la parte alta del predio, coordenadas geográficas WGS85, -75°30'19.00W 5°58.50.58.50N 2.291Z, donde se evidencia un desmonte y quema de residuos vegetales, rastrojos bajos entre otros sin poder ser identificados, este punto posee un medidor de agua de la empresa Retirar SA ESP (2019), lo cual indica una futura construcción en este punto riesgo por tener un alta pendiente.*

*Continuando el recorrido se encuentra una alambrada que posiblemente es una futura división de los predios a heredar, ya que el propietario falleció (Pascual Villada Blandón), y los realizadores de los hechos serían los herederos. Se sostuvo conversación con las señoras María Margarita Villada y Elvira Villada las cuales*

*ejercen acciones de dueñas y señoras de un porcentaje del predio, del cual no es factible determinar en campo, ni bajo el sistema de información catastral y geográfica de la Corporación. En la parte media y baja del predio se viene realizando tala selectiva de especies nativas e intervención a la ronda hídrica del predio, para la siembra de aguacates, yuca y otros productos agrícolas, donde la señora María Margarita Villada posee una vivienda.*

*En la parte baja del predio se evidencia otra vivienda de la cual la señora Elvira Villada es residente.*

*El predio posee múltiples restricciones ambientales, POMCA – RÍO NEGRO, Acuerdo Corporativo 251 del 2011 y bajo la Resolución 112-4795-2018 del 08/11/2018, Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.*

Que se realizó visita de control y seguimiento el 9 de septiembre de 2021, por parte de personal técnico de Cornare, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-06504-2021 del 20 de octubre de 2021.

En la visita se logró evidenciar lo siguiente:

*“A la fecha y en la visita realizada el día 9 de septiembre del 2021, no es posible tener comunicación con los presuntos infractores, en el predio no se encontraba personal laborando o los posibles propietarios. Para cruzar el predio es posible hacerlo por caminos peatonales de servidumbres que lo rodea, en la parte media – baja del predio se continua realizando la zocola del bosque, realizando anillado de las especies forestales de mayor DAP, e instaurando cambio de vegetación por cultivo de aguacate; se evidencio un fogón artesanal, muy posiblemente para la incineración de los individuos apeados.*

*Frente a la zona de ronda hídrica, se suspendió las actividades de cortes e intervención de la cobertura vegetal existentes, a la fecha se evidencian una recuperación natural de la misma.*

*En la parte alta se construyó otra vivienda en zona de amenaza natural, Resolución 112-4795-2018 del 08/11/2018, Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.”*

Que consultado el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR el día 8 de noviembre de 2021, se encontró que el titular del derecho real de dominio sobre el predio con FMI: 017-13481, localizado en el Municipio de El Retiro, es el señor Pascual Villada Blandón identificado con cedula de ciudadanía 711.065, quien se encuentra finado conforme la consulta realizada en la Registraduría Nacional del estado Civil.

Que en razón de lo anterior, mediante Resolución RE-07837-2021 del 11 de noviembre de 2021, comunicada en fecha 19 de noviembre de 2021, se impuso una medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de socola de bosque y anillado de individuos arbóreos con DAP superior a los 10cm y la incineración de los residuos vegetales producto del corte, ubicados en las coordenadas Longitud -75° 30' 19.00- y Latitud 5° 58' 58.50- 2291 msnm, predio con FMI 017- 13481. vereda Pantalio del municipio de El Retiro. Medida que se impuso a las señoras María Margarita Villada identificada con cedula de

ciudadanía 32.332.463 y Elvira Villada (sin más datos), hechos evidenciados los días 17 de abril de 2020, 5 de mayo de 2020 y 9 de septiembre de 2021.

Que en el artículo segundo de la referida resolución se requirió para que procediera de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. *"Suspender la ampliación de la frontera agrícola, evitar la incineración de vegetación.*
2. *Abstenerse de implementar acciones que se encuentren en contraposición a las determinantes ambientales establecidas para el predio con FMI 017-13481.*
3. *Disponer adecuadamente los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento forestal como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles, evitando focos de posibles quemas e incendios forestales.*
4. *Deben desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.*
5. *Abstenerse de realizar quemas de los residuos vegetales."*

Que se realizó visita de control y seguimiento en fecha 17 de julio de 2025 de la cual se generó el Informe Técnico de Control y seguimiento IT-05072-2025 del 30 de julio de 2025, en el cual se estableció lo siguiente:

*"25.2 El recorrido se inició en la parte alta del predio cerca del punto geográfico 75°30'18.63W 5°58'58.75N, en el cual se encuentra la primera vivienda, aproximadamente a 160 metros bajado por la vía que conduce a la segunda vivienda (75°30'19.42W 5°58'55.08N) y tercer vivienda (75°30'20.49W 5°58'50.95N), en esta zona se encuentra un camino de servidumbre el cual lleva hasta el punto donde se está realizando las nuevas intervenciones de tala rasa.*

*25.3 La zona donde se realiza el aprovechamiento forestal de bosque nativo - tala rasa se encuentra enmarcada en el siguiente polígono partiendo del punto 1: 75°30'18.19W 5°58'54.79N, punto 2: 75°30'17.98W 5°58'54.66N, Punto 3: 75°30'18.87W 5°58'54.48N y finalizando en el punto 4: 75°30'18.74W 5°58'54.23N la intervención tiene un área aproximada de 350 metros cuadrados donde se realizó tala rasa de un ancho de 9 metros con un largo de 43 metros, actividad que se está realizando en el centro de una zona boscosa, donde se evidencian 53 tocones de especies tales como: Sauco de Monte (*Viburnumundulatum*), Chagualos (*Clusiadecussata* - *clusia multiflora*), Sangre de Drago (*crotón magdalenensis*), Encenillos (*weinmanniapubescens*), Punta de Lanza (*vismialauriformis*), Nigüitos (*Miconiaminutiflora*), Siete cueros (*tibouchinalepidota*), Yarumo negro (*cecropia angustifolia*), 1 Caunce (*Godoyaantioquiaensis*) con DAP superiores a los 18 cm y múltiples plantas vasculares medianas y grandes (*Asteraceae*), los residuos apeados se encuentran dispersos por la zona.*

*25.4 La zona de regulación hídrica se encuentra medianamente protegida; sin embargo, la zonas que conforma las vertientes de la cuenca se está interviniendo con actividades de expansión agrícolas y la implementación de nuevas viviendas, la ronda hídrica del drenaje sencillo no se están interviniendo directamente.*

*25.5 Al realizar el análisis multi-temporal del predio es factible determinar que las actividades en ningún momento han suspendidas."*

Que mediante oficio con radicado CS-12154-2025 del 20 de agosto de 2025, se requirió al municipio de El Retiro para que se sirviera:

1. *"Informar quién o quiénes son los actuales propietarios del predio identificado con FMI 017-13481 localizado en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro, allegando datos de identificación y de contacto de los mismos."*
2. *"Informar si tiene conocimiento de quién o quiénes son los herederos del señor PASCUAL VILLADA BLANDON identificado con cédula de ciudadanía No. 711.065."*
3. *"Informar si para la construcción de las viviendas se tienen los respectivos permisos o autorizaciones dadas por parte del municipio, de ser positiva la respuesta, allegar las respectivas copias."*

Que mediante escrito con radicado CE-15977-2025 del 4 de septiembre de 2025 el municipio de El Retiro a través de la Secretaría de Hábitat y Desarrollo, indicó:

1. *"Informar quién o quiénes son los actuales propietarios del predio identificado con FMI 017-13481 localizado en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro, allegando datos de identificación y de contacto de los mismos."*

**Respuesta:** María Elvira Villada Henao

C.C. 32.331.118

Celular: 301 469 2872- 3118272236

2. *"Informar si tiene conocimiento de quién o quiénes son los herederos del señor PASCUAL VILLADA BLANDON identificado con cédula de ciudadanía No. 711.065."*

**Respuesta:** María Elvira Villada Henao

C.C. 32.331.118

Celular: 301 469 2872- 3118272236

3. *"Informar si para la construcción de las viviendas se tienen los respectivos permisos o autorizaciones dadas por parte del municipio, de ser positiva la respuesta, allegar las respectivas copias."*

**Respuesta:** Por parte de la Dirección de Medio Ambiente no se tiene conocimiento de ningún autorización sobre el predio en mención o sobre las personas que sobre el predio tienen responsabilidad. Dada la información encontrada en las bases de datos del municipio se obtiene información de la señora María Elvira Villada Henao quien presuntamente puede ser familiar del señor Pascual Blandón."

Queja ambiental SCQ-131-1321-2025 del 9 de septiembre de 2025 a través de la cual un interesado anónimo denuncia: *"Están talando un bosque cerca de fuente hídrica de la que se surten varios usuarios, también están haciendo movimiento de tierras para abrir carretera"*

Que el día 11 de septiembre de 2025, se realizó visita de atención a lo denunciado determinándose que los hechos correspondían a lo investigado en expediente 056070335476, por lo que se ordenó su vinculación este último. La visita generó el informe técnico IT-07171-2025 del 14 de octubre de 2025, en el que se encontró:

*"25.1 En atención a la queja SCQ-131-1321-2025, se realizó visita al predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 017-0013481 ubicado en la vereda Pantalio en el Municipio de El Retiro; solo hasta la elaboración del informe técnico se encontró en las bases de datos Corporativas, que se tenía establecido el expediente 056070335476, debido a las intervenciones que se vienen presentando de manera recurrente en el predio."*

25.2 En el sitio se encontró la tala de árboles nativos que conformaban un bosque secundario (Bosque natural), los cuales fueron cortados al parecer, para establecer un camino de aproximadamente 150 m<sup>2</sup> de 75 m de longitud por 2 m de ancho. Los troncos, ramas y hojarasca quedaron dispersos en el lugar en diferentes puntos en coordenadas 5°58'54.726"N 75°30'18.264"O, 5°58'54.492"N 75°30'18.384"O como puede observarse en las fotografías 1-6; la madera quedó en el lugar sin ningún tipo de manejo o utilización. Entre las especies que fueron taladas se encuentran chagualos de hoja ancha (*Clusia multiflora*), uvitos (*Cavendishia pubescens*), siete cueros (*Andesanthus lepidotus*), mano de oso (*Oreopanax incisus*), carates (*Vismia berruginea*), arrayanes (*Myrcia popayanensis*), Dragos (*Croton magdalenensis*), Camargos (*Verbesina humboldtii*), Chilco colorado (*Escallonia paniculata*), Yarumos (*Cecropia sp.*), entre otros.

25.3 En el momento de la visita no había personas en el predio, quienes explicaran lo sucedido, en la cual no se observaron afectaciones a fuentes hídricas, como se denuncia en la queja ambiental con radicado SCQ-131- 1321-2025, si bien en la imagen 1, se observa un drenaje sencillo, en el recorrido realizado, no se evidenció ninguna intervención a fuentes de agua.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieran mediante autorización.”**

### Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

*Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (...)".*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental; lo cual, constituye una infracción del mismo tipo.

### **a. Frente al inicio de una investigación sancionatoria**

#### **a.1. Hecho por el cual se investiga**

1. Realizar aprovechamiento forestal de bosque natural sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental. La actividad se llevó a cabo en las coordenadas geográficas:
  - 75°30'18.19W 5°58'54.79N, punto 2: 75°30'17.98W 5°58'54.66N, Punto 3: 75°30'18.87W 5°58'54.48N y finalizando en el punto 4: 75°30'18.74W 5°58'54.23N, en una extensión aproximada de 350 m<sup>2</sup>, evidenciado el 17 de julio de 2025, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-05072-2025 del 30 de julio de 2025.
  - 5°58'54.726"N 75°30'18.264"O, 5°58'54.492"N 75°30'18.384"O en una extensión aproximada de 150 m<sup>2</sup> evidenciado el 11 de septiembre de 2025, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-07171-2025 del 14 de octubre de 2025.

Actividad realizada en predio con FMI 017-13481 localizado en la vereda Pantalio en el municipio de El Retiro.

#### **a.2 Individualización del presunto infractor**

Como presunto infractor se tiene a la señora María Elvira Villada Henao identificada con cédula de ciudadanía 32.331.118, en calidad de propietaria del predio con FMI 017-13481, conforme lo indicado por el municipio de El Retiro en escrito CE-15977-2025.

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0442-2020 del 3 de abril de 2020
- Oficio con radicado CS-170-1991-2020 del 4 de mayo de 2020.
- Informe técnico 131-0883-2020 del 13 de mayo de 2020.
- Oficio radicado CS-170-2171-2020 del 14 de mayo de 2020.
- Informe técnico IT-06504-2021 del 20 de octubre de 2021.
- Consulta en la ventanilla única de registro inmobiliario VUR el día 8 de noviembre de 2021.
- Oficio con radicado CS-10277-2021 del 11 de noviembre de 2021.
- Informe técnico con radicado IT-05072-2025 del 30 de julio de 2025
- Oficio con radicado CS-12154-2025 del 20 de agosto de 2025
- Oficio con radicado CS-12155-2025 del 20 de agosto de 2025
- Escrito con radicado CE-15977-2025 del 4 de septiembre de 2025
- Informe técnico con radicado IT-07171-2025 del 14 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la señora **MARÍA ELVIRA VILLADA HENAO** identificada con cédula de ciudadanía 32.331.118, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1°:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA ELVIRA VILLADA HENAO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO  
Jefe Oficina Jurídica de Cornare

**Expediente: 056070335476**

Fecha: 30/10/2025

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Lina Arcila

Técnico: Adriana R

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente